MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena de Indias D, T y C, lunes (07) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 15022024-051 MN NIÑA LIZANA I

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE COMUNICACIÓN No. 073/2026

Se procede a fijar comunicación No. 070/2026, contenida en el Oficio No. 15202603511 y Oficio No. 15202603513 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA con fecha del 04 de septiembre de 2026, lo anterior con el fin de comunicar auto de fecha 21 de septiembre de 2026 a través del cual se comunica los señores LUIS DAVID VEGA LOPEZ y LUIS FERNANDO FONTALVO DOMINGUEZ (Capitan) de la motonave denominada "*NIÑA LIZANA I*", del auto de fecha 21 de julio de 2026 por medio del cual se prescinde periodo probatorio

La parte resolutiva del referido auto se inserta a continuación:

"**PRIMERO: PRESCINDIR** del periodo probatorio dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, adelantado en contra de los señores Juan David Vega López identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.443.721 y Luis Fernando Fontalvo Domínguez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.947.140 capitán, de la Motonave "***NIÑA LIZANA I***" registrada con matricula CP-05-4760, por las razones expuestas en el presente proveído y tener como pruebas las obrantes en sumario de la actuación administrativa.

SEGUNDO: Téngase como pruebas las documentales existentes y que obran dentro del expediente y désele el valor legal probatorio que en derecho corresponde, a las siguientes:

1. Copia de cédula de ciudadanía del señor Luis Fernando Fontalvo Domínguez.

TERCERO: En virtud de los principios de economia, eficacia y celeridad **correr traslado** al investigado, por un término de **Diez (10) días hábiles** para que presente sus **alegatos de conclusión**, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar la presente decisión a los investigados, conforme lo establece el artículo 47 y subsiguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado lo anterior, y en razón de la falta de dirección física y electrónica del investigado, la presente comunicación se fija hoy lunes siete (07) septiembre de 2026 a las 08:00 horas a.m. por el término de cinco (05) días hábiles y se desfija el viernes 11 de septiembre de 2026 hasta las 18:00 horas p.m.

AS17 MIRENSHIU GRAU ALCALA
Secretaria Sustanciadora Sección Jurídica CP05

Identificador OZtJ EID1 ndE/ GEpJ sYp6 z09k 7bM=

Cartagena 04/09/2026
No. 15202603511 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA
Favor referirse a este número al responder

Señores
LUIS FERNANDO FONTALVO DOMINGUEZ
Capitán de la moto nave "***NIÑA LIZANA I***" CP-05-4760

ASUNTO: Comunicación de auto que prescinde periodo probatorio y ordena correr traslado para alegar del 21 de julio de 2026, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena.

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionarío No 15022024-051, adelantado por presunta violación de normas de marina mercante.

Con toda atención me permito comunicar que, mediante Auto del 21 de julio de 2026, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena dispuso **correr traslado para alegar por un término de 10 días hábiles.** Dentro de la investigación administrativa sancionatoria No 15022024-051 MN NIÑA LIZANA I CP-05-4760

Así mismo, me permito informar que el canal tecnológico oficial de comunicación para realizar actos de comunicación y/o notificación dentro de las respectivas investigaciones de carácter jurisdiccional o administrativas, siendo este el único correo habilitado para recibir mensajes de datos por parte de los usuarios investigacionescp05@dimar.mil.co

Así mismo se informa que la presente decisión no procede recurso alguno.

Atentamente,

Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este doc... Identificador: +F6B Bfdy SUuA ZRq3 BHah GIV+ h0s=

56

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Cartagena de Indias D, T y C., 21 de julio de 2026

REF. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 15022024-051 MN "NIÑA LIZANA I" CP-05-4760.

AUTO PRESCINDE PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

El señor Capitán de Puerto de Cartagena, en ejerció de las facultades que le confiere el artículo 5° numeral 27, en concordancia con el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, y los numerales 1° y 2° del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009 y lo dispuesto en el artículo 48° inciso segundo del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

Que, mediante auto adiado 20 de agosto de 2024 este Despacho inició la averiguación preliminar No. 15022024-051 por hechos que involucraban a la motonave denominada "NIÑA LIZANA" con número de matrícula CP-05-4760 por la presunta violación a las normas de la marina mercante colombiana.

Que mediante auto de fecha 18 de febrero de 2025, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio descrito en la referencia, contra el señor Luis David Vega López identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.443.721, en su calidad de capitán de la motonave denominada "***NIÑA LIZANA I***", identificada con matrícula CP-05-4760, por violación a las normas de la marina mercante.

Que, luego de emitido el acto administrativo de formulación de cargos y encontrándose el mismo en término para la presentación de los descargos; se recibió con destino al presente procedimiento administrativo sancionatorio memorial de fecha 26 de febrero de 2025, mediante el cual el señor Luis Fernando Fontalvo Domínguez manifestó ser el Capitán de la motonave "***NIÑA LIZANA I***" con matrícula CP-05-4760, y rindió sus descargos.

finalmente, el 17 de febrero de 2026 se vinculó a la presente investigación al señor Luis Fernando Fontalvo Domínguez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.947.140

Que, para efectos de lograr la notificación personal del mencionado auto, se expidió citación contenida en oficio No. 15202601820 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA del 13 de marzo de 2026, fijada en el portal web de la entidad y en la cartelera de la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Cartagena – Piso 7°, mediante la constancia de fijación y desfijación No. 014/2026 el 16 de marzo de 2026 por un término de (05) cinco días hábiles.

Teniendo en cuenta que no se logró la comparecencia del señor Luis David Vega López, se hizo necesario la fijación del aviso No. 014/2026 tanto en el portal web de la entidad y en la

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este doc... Identificador: +F6B Bfdy SUuA ZRq3 BHah GIV+ h0s=

cartelera de la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Cartagena – Piso 7°, el 12 de junio de 2026 por un término de (05) cinco días hábiles.

Que, vencido el término para la presentación de descargos, estos fueron rendidos, y no se presentaron solicitudes que deban ser resueltas en la etapa de la presente actuación administrativa.

Así las cosas, conforme al Procedimiento Administrativo Sancionatorio regulado en la Ley 1437 del 2011, este Despacho al examinar el expediente de la investigación observa que, con los elementos materiales probatorios obrantes en el mismo, se puede llegar a una decisión razonada dentro de la presente actuación.

En razón de ello, y con fundamento en los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3° de la Ley 1437 del 2011, este despacho estima pertinente continuar con el procedimiento que se adelanta en el consecutivo 15022024-051 y considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, siendo procedente "*prescindir del término probatorio*" de conformidad a la suficiencia probatoria soportada en el expediente administrativo.

En consonancia con lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se correrá traslado al investigado por el término de (10) diez días para que presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto el Suscrito Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: PRESCINDIR del periodo probatorio dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, adelantado en contra de los señores Juan David Vega López identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.443.721 y Luis Fernando Fontalvo Domínguez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.947.140 capitán, de la Motonave "***NIÑA LIZANA I***" registrada con matricula CP-05-4760, por las razones expuestas en el presente proveído y tener como pruebas las obrantes en sumario de la actuación administrativa.

SEGUNDO: Téngase como pruebas las documentales existentes y que obran dentro del expediente y désele el valor legal probatorio que en derecho corresponde, a las siguientes:

1. Copia de cédula de ciudadanía del señor Luis Fernando Fontalvo Domínguez.
2.

TERCERO: En virtud de los principios de economía, eficacia y celeridad **correr traslado** al investigado, por un término de **Diez (10) días hábiles** para que presente sus **alegatos de conclusión**, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este doc... Identificador: +F6B Bfdy SUuA ZRq3 BHah GIV+ h0s=

57

CUARTO: Comunicar la presente decisión a los investigados, conforme lo establece el artículo 47 y subsiguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Fragata **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de Cartagena (E)

Documento firmado digitalmente